



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO VERBAL RESOLUCIÓN CONTRATO
RAD. 2023-00006**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

1. Aportar poder que cumpla las exigencias del artículo 74 del C.G.P. para efectos de su autenticidad o, conforme a las exigencias del canon 5° de la Ley 2213 de 2022.

Además, en el mandato se debe verificar el nombre correcto de las personas a demandar, por cuanto el que se arrió con el libelo introductorio, se indica que es para convocar a Isidoro Segundo Munévar Urazán, persona totalmente diferente a la que se anuncia en el escrito de demanda.

2. Aclarar el hecho décimo tercero, en el sentido de indicar si la modificación al contrato de obra objeto de resolución, se realizó por escrito o verbal.
3. De acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del convenio génesis de la controversia, manifieste si se canceló los impuestos de curaduría urbana y de delineación urbana ante la Secretaría de Hacienda Distrital; así como las vallas de aviso.
4. Especificar de una forma más clara y detallada, el juramento estimatorio respecto de los perjuicios reclamados por concepto de lucro cesante, es decir, si la aludida explotación económica es por arriendos, desde que fecha, valor de la mensualidad.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 040 hoy 27 de abril de 2023

ALEJANDRO GIOVANNY SALINAS
Secretario